



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Resolución de Gerencia General

Nº 009-2011-GG-OSITRAN

EMPRESA PRESTADORA : INTERSUR CONCESIONES S.A.

MATERIA : Suspensión de Obligaciones Contractuales por afectación en los trabajos de ejecución de obra entre los meses de enero de 2007 y abril de 2010 – Contrato de Concesión del Tramo Vial Inambari-Azángaro del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil. Tramo 4

Lima, 18 de enero de 2011

VISTOS:

La Carta IC-682/10.GEA, de fecha 21 de diciembre de 2010, de la empresa concesionaria INTERSUR CONCESIONES S.A. y la Nota Nº 087-11-GS-OSITRAN, de fecha 17 de enero de 2011, elaborada por la Gerencia de Supervisión de OSITRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal g) del numeral 7.1 del Artículo 7º de la Ley Nº 26917, Ley de Creación del OSITRAN, dispone que Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público –OSITRAN se encuentra facultado para declarar la suspensión temporal de la concesión, en caso se presente alguna de las causales establecidas en las normas con rango de Ley, que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, normas reglamentarias y complementarias o en el contrato de concesión, en el ámbito de su competencia;

Que, el Artículo 43º del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM, señala que el OSITRAN podrá declarar ante el Concedente la ocurrencia de una causal de suspensión temporal de la concesión o su caducidad, cuando la empresa concesionaria incurra en algunas de éstas, que hayan sido establecidas en las normas pertinentes o en los Contratos de Concesión;

Que, con fecha 04 de agosto de 2005, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscribió con la empresa INTERSUR CONCESIONES S.A., el Contrato de Concesión de Concesión del Tramo Vial Inambari-Azángaro del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil. Tramo 4;

Av. República de Panamá Nº 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositrان.gob.pe
www.ositrان.gob.pe



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Que, el mencionado Contrato de Concesión establece que la Suspensión es la *"paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal de suspensión, de acuerdo a lo previsto por este Contrato o por las Leyes y Disposiciones Aplicables"*;

Que, según la Cláusula 15.1, acápite c), párrafo i) del Contrato, la inobservancia de obligaciones contractuales no será considerada como causa imputable de incumplimiento cuando se da una causal de fuerza mayor o caso fortuito, conforme los conceptos definidos por el Contrato y el Código Civil Peruano;

Que, la Cláusula 15.2 del Contrato de Concesión establece que la parte que no puede cumplir con sus obligaciones contractuales, debido a alguna de las causales establecidas en la Cláusula 15.1, deberá notificar la otra parte y al Regulador, por escrito, tan pronto como sea posible, las razones del incumplimiento, detalles del evento y la obligación o condición afectada;

Que, la citada cláusula establece además que el Regulador se pronunciará mediante resolución debidamente motivada respecto de la solicitud de suspensión de las obligaciones contempladas en el citado contrato que haya presentado cualquiera de las partes; en tanto que la Cláusula 15.3 señala que la parte afectada por un evento de fuerza mayor deberá notificar en forma inmediata a la otra parte y al Regulador cuando tal evento haya cesado, debiendo reasumir el cumplimiento de las obligaciones suspendidas del Contrato;

Que, mediante Carta IC-682/10.GEA, de fecha 21 de diciembre de 2010, INTERSUR CONCESIONES S.A. solicita al Regulador la Suspensión de las Obligaciones Contractuales, por 238 días, debido a la afectación de los trabajos de ejecución de las obras por la ocurrencia de lluvias entre enero de 2007 y abril de 2010, al considerar estas precipitaciones como eventos de fuerza mayor que afectaron los trabajos de ejecución de obra;

Que, INTERSUR CONCESIONES S.A., para sustentar su solicitud de Suspensión de Obligaciones Contractuales, presentó un Informe Técnico de Afectación de lluvias y certificados de SENHAMÍ;

Que, con Nota N° 087-11-GS-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión eleva a la Gerencia General el Informe N° 077-11-GS-OSITRAN, mediante el cual evalúa la solicitud presentada y, una vez verificado los antecedentes, concluye que debe declararse improcedente la solicitud de Suspensión de las Obligaciones presentada por el citado Concesionario para que declare la Suspensión de obligaciones Contractuales por 238 días por la afectación de los trabajos de ejecución de obras por la ocurrencia de lluvias entre enero de 2007 y abril de 2010 debido a que (i) la solicitud carece de la inmediatez requerida por la Cláusula 15.3 de la Sección XV del Contrato de Concesión; y, (ii) de los Certificados de Correcta Ejecución de la Primera, Segunda y Tercera etapas, se desprende que a la fecha ya se han dado por cumplidas las obligaciones contraídas por el Concesionario respecto a la ejecución de Obras involucradas en estas certificaciones, por lo que no cabe suspender obligaciones ya ejecutadas y cumplidas;



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Que, luego de la revisión del informe de VISTOS, esta Gerencia lo hace suyo y, en consecuencia, lo incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, sobre la base del Informe N° 077-11-GS-OSITRAN, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 32°, 33° y 58°, incisos c) y l) del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y al Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2007-CD-OSITRAN, modificado por Resolución N° 009-2009-CD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar improcedente la suspensión de las obligaciones solicitada por la empresa concesionaria INTERSUR CONCESIONES S.A., por la afectación de trabajos de ejecución de obra, por la ocurrencia de lluvias entre enero de 2007 y abril de 2010.

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución, así como el Informe N° 077-11-GS-OSITRAN a la empresa concesionaria INTERSUR CONCESIONES S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Concedente.

TERCERO: Autorizar la publicación de la presente resolución en la página Web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



CARLOS AGUILAR MEZA
Gerente General

Reg. Sal. N° GG-1241-11



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público